ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Memorando Nro. AN-PR-2020-0129-M**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
**Prosecretario General Temporal**

**ASUNTO:** Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el ***"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS"***, remitido y suscrito por el asambleísta Esteban Andrés Melo Garzón, a través del oficio Nro. AN-MGEA-2020-0007-O, ingresado el 14 de julio de 2020, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Anexos:
- Lo indicado en 20 fojas útiles.

OC/JA/JR

Firmado electrónicamente por:
CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Oficio Nro. AN-MGEA-2020-0007-O**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2020**

**Asunto:** ENTREGA PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS,

Sr. Magister
César Ernesto Litardo Caicedo
**Presidente de la Asamblea Nacional**
**ASAMBLEA NACIONAL**
En su Despacho

Por medio de la presente de conformidad con el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la Constitución de la República, en concordancia con el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS, referente a la creación de un registro universal de seguros a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos el formulario con las firmas de respaldo.

Atentamente,

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:
- proyecto_reformatorio_al_comif_registro_universal_de_seguros.pdf
- an-ammr-2020-0023-m.pdf
- an-asrx-2020-0031-m.pdf
- an-avmp-2020-0021-m.pdf
- an-ccjf-2020-0031-o.pdf
- an-lvjc-2020-0010-m.pdf
- an-napa-2020-0054-m.pdf
- an-rbcm-2020-0025-m.pdf
- an-vpbl-2020-0008-m.pdf
- oficio_nro._0031-jjce-an-2020-o-respaldo_a_proyecto_de_ley-signed.pdf

Copia:
Sr. Doctor
Javier Aníbal Rubio Duque
**Prosecretario General Temporal**
**ASAMBLEA NACIONAL**

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ANDRES MELO GARZON

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No.878-AN-EM-20

Quito, 10 de julio de 2020

Ingeniero
César Litardo
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**
En su despacho.-

Por medio de la presente de conformidad con el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la Constitución de la República, en concordancia con el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS**, referente a la creación de un registro universal de seguros a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos el formulario con las firmas de respaldo.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ANDRES MELO GARZON

Esteban Melo Garzón
**Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía.**

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las y los abajo firmantes respaldamos la presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III Ley General de Seguros, propuesta por el Asambleísta Esteban Melo Garzón.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Seguros del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero no contempla ciertos aspectos que podrían poner en peligro al afianzado para ejercer su derecho a la salud y a una vida digna de forma confiable y accesible en el aseguramiento. Estos derechos fundamentales que están reconocidos constitucionalmente y por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, deben ser asegurados mediante herramientas que garanticen el cumplimiento oportuno y eficiente por las empresas que realizan operaciones de seguros.

Es de conocimiento público que, de forma general, las empresas de seguros al constituir negocios privados acostumbran poner todos los obstáculos posibles para no cubrir a los afianzados en el momento en que estos requieren ejercer su derecho al reembolso de fondos en caso de accidentes, emergencias médicas y demás elementos asegurados. Adicionalmente, requieren papeles e información sobre el seguro, lo cual en una situación de vulnerabilidad, desconocimiento y desesperación no puede ni debe permitirse en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, debido a que la obligación de conocer el seguro que tiene el afianzado debería ser manejada de forma transparente, diligente e inequívoca.

La Ley General de Seguros vigente clasifica a las empresas de seguros en dos tipos:

> Las de seguros generales.- Son aquellas que aseguren los riesgos causados por afecciones, pérdidas o daños de la salud, de los bienes o del patrimonio y los riesgos de fianza o garantías.
>
> Las de seguros de vida.- Son aquellas que cubren los riesgos de las personas o que garanticen a éstas dentro o al término de un plazo, un capital o una renta periódica para el asegurado y sus beneficiarios. Las empresas de seguros de vida, tendrán objeto exclusivo y deberán constituirse con capital, administración y contabilidad propias. Las empresas de seguros que

> operen conjuntamente en los ramos de seguros generales y en el ramo de seguros de vida, continuarán manteniendo contabilidades separadas.

Por esta razón, es necesaria la creación de un Registro Universal de Seguros (RUS) que cuente con información del seguro que mantiene el contratante y será accesible tanto para el titular como para sus familiares, autoridades competentes y servicios de salud. Con base a la diferenciación de empresas de seguros que plantea la Ley previamente citada, es necesario estructurar el RUS de tal forma que la información en el caso de los seguros generales será pública. En el caso de seguros de vida, la información deberá ser confidencial, admitiendo la consulta sólo por parte del titular, autoridad competente, por sus familiares directos o beneficiarios una vez ocurrido el deceso que permita el cobro de los mismos.

Con la finalidad de que el RUS cumpla con su objetivo, el titular podrá buscar la información en cualquier momento a través de un acceso simple a la plataforma que será creada por la entidad rectora de los seguros (Superintendencia de Bancos, Valores y Seguros), en la cual estarán registradas todas las empresas de seguros de forma obligatoria.

La propuesta presentada busca un pleno ejercicio del derecho a la salud reconocido en los artículos 3 y 32 de la Constitución y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es necesario advertir que el presente proyecto de Ley no contraviene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y por el contrario promueve el cumplimiento de su artículo referente al principio de publicidad de datos que expresa:

> Art. 5.- Publicidad.- El Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos.

Por lo tanto, el presente proyecto de Ley busca promover el ejercicio del derecho humano a la salud mediante una herramienta que permita tanto al titular de un seguro como a su familia

tener la seguridad y confianza de que el seguro contratado responderá de forma inmediata y eficiente y cumplirá con su objetivo. En muchas ocasiones después del fallecimiento del afianzado no se cumple con la obligación de pago de seguro de vida, razón por la cual es necesaria una reforma que obligue a las empresas de seguros a contactar con los familiares o beneficiarios del asegurado inmediatamente después de inscrita el acta de defunción.

Finalmente, cabe decir que debido a la crisis sanitaria que atravesamos, al aumento del número de decesos y las distintas circunstancias a través de las cuales puede existir una vulneración a los bienes o a la vida, impera la necesidad de una regulación en materia de seguros que ampare a los afianzados y les permita ejecutar los mismos. De esta forma se cumpliría con la responsabilidad del Estado en cuanto al derecho a la salud tanto como al derecho constitucional de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, el cual se respalda en la Ley de Defensa del Consumidor y busca proteger al más vulnerable en una relación comercial.

## PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS

## REPÚBLICA DEL ECUADOR
## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
## CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 32 de la Constitución consagra a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos;

Que, para el ejercicio del derecho a la salud el mismo artículo establece que el Estado dictará políticas públicas en los ámbitos económico, social, cultural, educativo y ambiental y

garantizará el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;

Que, conforme el inciso segundo del artículo 32 de la Constitución, la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 52 de la Constitución determina el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características; y, que la Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el artículo 120 en su numeral 6 determina que La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la Ley: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, de conformidad con el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la iniciativa para presentar proyectos de Ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO III, LEY GENERAL DE SEGUROS REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 1.-** Agréguese al final del inciso segundo del artículo 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III, Ley General de Seguros el siguiente texto:

"En el centro de información se creará el Registro Universal de Seguros (RUS), que contendrá de forma obligatoria la información de todos los seguros generales y de todos los seguros de vida suscritos y en vigencia en el Ecuador desde el 1 de enero de 2016, así como los tipos de planes con los que cuenta el afianzado. Además, deberá contener todos los seguros generales y de todos los seguros de vida suscritos en el exterior a favor de personas naturales o jurídicas ecuatorianas."

**Artículo reformado:**
**Art. 31.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros editará por lo menos en forma trimestral boletines que contengan la situación financiera de las empresas de seguros correspondiente al trimestre anterior, para distribuirlos al público. Este boletín deberá contener, por lo menos, información sobre la estructura financiera, margen de solvencia e indicadores de rentabilidad y eficiencia.**

**La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantendrá un centro de información cuyos datos serán ampliamente difundidos por los medios electrónicos u otros sistemas a disposición de los partícipes del mercado asegurador, y del público en general. En el centro de información se creará el Registro Universal de Seguros (RUS), que contendrá de forma obligatoria la información de todos los seguros generales y de todos los seguros de vida suscritos y en vigencia en el Ecuador desde el 1 de enero de 2016, así como los tipos de planes con los que cuenta el afianzado. Además, deberá contener todos los seguros generales y de todos los seguros de vida suscritos en el exterior a favor de personas naturales o jurídicas ecuatorianas.**

**Artículo 2.** Incorpórese a continuación del artículo 31:

**Art. (…) Obligación de dotar información al RUS.- Todas las aseguradoras o empresas que suscriban seguros están obligadas a inscribir la información pertinente del seguro y depositar, de forma física y digital, los documentos de respaldo como contratos y otros.**

**Artículo 3.-** Agréguese al final del artículo 42 de la Ley General de Seguros la siguiente frase:

"La documentación determinada en la póliza que esté depositada en el RUS podrá ser presentada de forma física o digital"

**Artículo reformado:**
**Art. 42.- Las compañías de seguros y reaseguros tienen la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza. La documentación determinada en la póliza que esté depositada en el RUS podrá ser presentada de forma física o digital.**

**Artículo 4.-** Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 31:

**Art. (…) Acceso a la información del RUS.- La información que se encuentre depositada en el Rus podrá ser consultada física y/o telemáticamente y dispensada:**

**a) En el caso de los seguros generales de forma pública, abierta e inmediata.**

**b) En el caso de seguros de vida la información será confidencial, admitiendo la consulta inmediata solo por parte del titular, autoridad competente y por sus familiares directos o beneficiarios, una vez ocurrido el deceso que permita el cobro de los mismos.**

**Art. 5.-** Agréguese después del artículo 31 un capítulo denominado: Obligaciones de las Aseguradoras, que contenga el siguiente artículo innumerado:

**Obligaciones de las Aseguradoras**

**Art. (…) Obligación de notificar al RUS.- Una vez inscrito el certificado de defunción, el Registro Civil enviará la información al RUS para que éste notifique a la empresa de seguros y la misma se contacte con el beneficiario.**

**Art. 6.-** En el mismo capítulo de "Obligaciones de las Aseguradoras", agréguese el siguiente artículo innumerado:

**Art. (…) En el caso de los seguros de vida, las empresas de seguros están obligadas a notificar y contactar con los beneficiarios de forma inmediata una vez conocido el deceso.**

**Art. 7.-** En el mismo capítulo de "Obligaciones de las Aseguradoras", agréguese el siguiente artículo innumerado:

**Art (…) Cobertura por falta de pago.- En el caso de que el asegurado haya mantenido un seguro por un plazo igual o superior a los 11 meses continuos y que por distintos motivos hubiese dejado de pagarlo, podrá éste o sus familiares reactivar el seguro igualándose en los pagos, para ser beneficiario del mismo, con un tiempo máximo de aplicación equivalente al tiempo que mantuvo el seguro.**

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** La Superintendencia de Bancos, Valores y Seguros, tendrá un plazo de noventa días para la creación del Registro Universal de Seguros, que contendrá una base de datos a partir del 1 de enero del 2016, el cual será de acceso fácil y gratuito para el público en general.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**OFICIO Nro. 0031-JJCE-AN-2020-O**
Quito, D. M., 10 de julio de 2020

Señor Economista
Esteban Melo Garzón
**ASAMBLEÍSTA POR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por la provincia del Cañar, por medio de la presente, me permito ratificar mi voluntad de respaldar el ***"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS"***, referente a la creación de un registro universal de seguros, propuesto por usted mediante Oficio No.878-AN-EM-20; a través del presente oficio ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JUAN JORGE CARDENAS ESPINOZA

Juan Jorge Cárdenas Espinoza
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Memorando Nro. AN-VPBL-2020-0008-M**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**

**ASUNTO:** APOYO A PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleíta por la provincia del Guayas por medio de la presente, me permito ratificar mi voluntad de respaldar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS**, referente a la creación de un registro universal de seguros, propuesto por usted mediante Oficio No.878-AN-EM-20; a través del presente oficio ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lic. Bairon Leonardo Valle Pinargote
**ASAMBLEÍSTA**

Firmado electrónicamente por:
BAIRON LEONARDO
VALLE PINARGOTE


* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Memorando Nro. AN-RBCM-2020-0025-M**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Apoyo presentación de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III Ley General de Seguros.

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la provincia de Esmeraldas, por medio de la presente, me permito ratificar mi voluntad de apoyar la presentación del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS**, referente a la creación de un registro universal de seguros, propuesto por usted, mediante Oficio No. **878-AN-EM-20,** a través del presente comunicado que cuenta con mi firma de respaldo, declarando adicionalmente que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimiento de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos
**ASAMBLEÍSTA**

Firmado electrónicamente por:
CARMEN MERCEDES
RIVADENEIRA BUSTOS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Memorando Nro. AN-NAPA-2020-0054-M**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**

**ASUNTO:** RESPALDO al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS". Iniciativa del ASAMBLEISTA POR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA Esteban Melo Garzón.

De mi consideración:

Magíster, PRISCILA AMAPOLA NARANJO ALVARADO, portadora de la cédula de ciudadanía:1704839792, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por la provincia de Pichincha, mediante el presente documento expreso mi RESPALDO al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS**". Iniciativa del Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía, licenciado Esteban Melo Garzón**.**

Por lo cual, dejo constancia que la solicitud cuenta con mi firma de respaldo, declarando adicionalmente que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Priscila Amapola Naranjo Alvarado
**ASAMBLEÍSTA**

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA AMAPOLA NARANJO ALVARADO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Memorando Nro. AN-LVJC-2020-0010-M**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Apoyo a proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III y Ley General de Seguros

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la provincia del Azuay, por medio de la presente, me permito ratificar mi voluntad de respaldar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS**, referente a la creación de un registro universal de seguros, propuesto por usted mediante Oficio No.878-AN-EM-20; a través del presente oficio ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
**ASAMBLEÍSTA**

Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL LLORET VALDIVIESO


* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Oficio Nro. AN-CCJF-2020-0031-O**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2020**

**Asunto:** Apoyo Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III Ley General de Seguros.

Sr. Licenciado
Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**
En su Despacho

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la provincia de Imbabura, por medio del presente, me permito ratificar mi voluntad de respaldar el ***"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS"***, referente a la creación de un registro universal de seguros, propuesto por usted mediante Oficio No.878-AN-EM-20; a través del presente ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

MsC. José Franklin Chalá Cruz
**ASAMBLEÍSTA**

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Memorando Nro. AN-AVMP-2020-0021-M**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**

**ASUNTO:** APOYO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta de la Provincia de Guayas, por medio de la presente, me permito ratificar mi voluntad de respaldar el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS, referente a la creación de un registro universal de seguros, propuesto por usted mediante Oficio No.878-AN-EM-20; a través del presente oficio ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
**ASAMBLEÍSTA**

Firmado electrónicamente por:
MARCELA PAOLA AGUINAGA VALLEJO

**Memorando Nro. AN-ASRX-2020-0031-M**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**

**ASUNTO:** RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS

De mi consideración:

**RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS**, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta de la provincia del Guayas, por medio del presente **me permito presentar mi respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS**, referente a la creación de un registro universal de seguros, declarando adicionalmente que mi firma es es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Arq. Edgar David Lescano Toapanta
**Asesor Nivel 2**

Sra. Lic. Erika Ivonne Encalada Peláez
**Asesor Nivel 1**

Sr. Abg. Esteban Francisco Cruz Arias
**Asistente de Asambleísta**

Sra. Norma Lucía Cevallos Larrea
**Asistente de Asambleísta**

Sra. María Belén Salazar Moncada
**Asesor Nivel 2**

Sr. Abg. Edison José Loaiza Feijóo
**Asesor Nivel 1**

Sr. Tlgo. Andres Eduardo Lopez Castro
**Asistente de Asambleísta**

Sr. Henry Wagner Sárez Castro

**Memorando Nro. AN-ASRX-2020-0031-M**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2020**

**Asistente de Asambleísta**

Firmado electrónicamente por:
RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS



* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

**Memorando Nro. AN-AMMR-2020-0023-M**

**Quito, D.M., 12 de julio de 2020**

**PARA:** Sr. Lic. Esteban Andrés Melo Garzón
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Firma de respaldo al Proyecto de Ley

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la provincia de Pichincha, por medio de la presente, me permito ratificar mi voluntad de respaldar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO LIBRO III LEY GENERAL DE SEGUROS**, referente a la creación de un registro universal de seguros, propuesto por usted mediante Oficio No.878-AN-EM-20; a través del presente oficio ratifico que cuenta con mi firma de respaldo, declarando que la misma es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Mónica Rocío Alemán Mármol
**ASAMBLEÍSTA**

jn

Firmado electrónicamente por:
MONICA ROCIO ALEMAN MARMOL